ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto Departamental No. 621 del 16 de Noviembre de 2021 expedido por el Señor Gobernador del Departamento de Santander expide el acto administrativo de justificación en los siguientes términos:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

1. El Artículo Segundo de la Constitución Política Nacional establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. Que dentro del actual marco constitucional, art. 298, los Departamentos ejercen una importante función de coordinación y complementariedad de la acción municipal.

3. Que en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio departamental.

4. Que la normatividad aplicable a los contratos entre las entidades públicas señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 es la del Régimen General de la Contratación Estatal contenida, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

5. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos que se celebren las entidades públicas estarán sometidos a la normatividad civil y comercial, salvo aquellos aspectos que se encuentren expresamente regulados en la misma ley.

6. Que por ser las partes de este convenio entidades públicas, se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 establece que los convenios o contratos interadministrativo son "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto."

8. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. señala: **"Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".

9. Que en prevalencia del principio de coordinación, Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y en virtud de tal principio y el de colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

10. Que corresponde al Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto de por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana, de conformidad con el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura.

11. Que la Ordenanza Departamental No. 054 del 28 de Noviembre de 2022, autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de contrato y/o convenio.

12. Que el Decreto Departamental No. 621 del 16 de Noviembre de 2021, por la cual se delega a los Secretarios de Despacho la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y/o convenios, generar las órdenes de pago y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaria.

13. Que La Ordenanza No. No. 013 del 01 de junio de 2020 por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023. "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO", identifica la prioridad del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, el cual tiene como línea estratégica "COMPETITIVIDAD EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO", meta e indicador que impacta el desarrollo del proyecto Sector: "SIEMPRE INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD", con el programa "SIEMPRE INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL".

14. Que dentro del Plan de Desarrollo del DEPARTAMENTO, 2020 – 2023, se le concede especial importancia a los **MUNICIPIOS,** como célula ejecutora de su progreso y en este sentido el Gobierno Departamental debe participar en la ejecución de programas que entrañan progreso económico y social.

15. Que para cumplir con los fines del Estado y con el Plan de Desarrollo Departamental **"SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO"**, El Municipio de **CARCASI**, solicitó la inscripción del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**; Inscrito y viabilizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública SSEPI 20210680000090 BPIN 2021004680094, con Certificado del Banco de Proyectos No 322 del 26 de Junio de 2023 expedido por el Secretaria de Planeación Departamental..

16. Que, en prevalencia del principio de coordinación, Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y en virtud de tal principio y el de colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

17. Que existe informe de conveniencia y oportunidad, suscrito por la Secretaría de Infraestructura Departamental, donde se exponen los motivos por los cuales se debe proceder a realizar la presente Convenio Interadministrativo.

18. Que el bien o servicio y el proceso de contratación para la Obra Pública se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA),

19. Que existe constancia de Convocatoria a las Veedurías Ciudadanas realizada por la Secretaria de Infraestructura Departamental.

20. Que el DEPARTAMENTO propone suscribir el presente convenio interadministrativo y el Municipio de **CARCASI** aceptan la suscripción del mismo, evidenciando la necesidad de unificar esfuerzos con el fin de optimizar la gestión de ambas partes.

21. Que con fundamento en lo anterior se tiene que el proceso de selección que adelante El Municipio de **CARCASI,** se desarrollará con arreglo a las normas contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y el convenio se fundamentará en éste mismo.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUEDA PLENAMENTE JUSTIFICADA LA SIGUIENTE CONTRATACIÓN DIRECTA

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE INVOCA: Conforme al marco de la normatividad vigente, se realizará un convenio mediante la modalidad CONTRATACIÓN DIRECTA, denominado CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se encuentra soportado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015 establece que los convenios o contratos interadministrativo son "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

SEGUNDO: OBJETO A CONVENIR: El objeto del Convenio Interadministrativo es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CARCASI PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE CARCASI, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Convenio Interadministrativo es por la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.**

($60.580.266,00), suma aportada por el Departamento de Santander y que se encuentra soportada con la disponibilidad, en el análisis financiero y en el cronograma de ejecución de proyectos así:

		PROGRAMA MANTENIMIENTO VIAS DE SANTANDER	VIA CARCASI - SAN MIGUEL Y CARCASI – CONCEPCION			VIA
		MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	ALCANCE CONVENIO			11,60
		MUNICIPIO DE CARCASI				
ESPECIFICACION	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
	1,00	MEJORAMIENTO				
	1,06	Material de Afirmado - Incluye suministro	M3	702,11	$ 86.283,50	$ 60.580.266,00
					TOTAL	$ 60.580.266,00

CUARTO: El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **CUATRO MESES (4) MESES**, de los cuales **DOS (2) MESES** corresponden al plazo de ejecución del proyecto y los **DOS (2) MESES** restantes corresponden al plazo para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO DE CARCASI para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso contractual, el plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esta ejecución se da, conforme al cronograma desarrollado en el proyecto.

QUINTO: LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la Gobernación de Santander. Calle 37 No. 10-30 de Bucaramanga Secretaria de Infraestructura, Oficina 420. Dirección electrónica: www.secopII.com.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

27 JUN 2023

JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO
Secretario de Infraestructura
Departamento de Santander

Reviso y aprobó Jurídicamente	Abg. Admeth Pardo Olaya	Firma
Proyecto Jurídicamente	Abg. Yeny Vega Aparicio	Firma
Proyecto Técnicamente	Arq. Cesar Jaimes	Firma
Reviso y aprobó Tecnicamente	Director de Gestión de Infraestructura Ing. Prospero Arenas Castillo	Firma